

Bogotá D.C, 4 de julio de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10538 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6717-19**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA**  
**NIT. 51714828**  
**AK 15 No. 122 - 75 OF 601**  
La Ciudad

<b>RESOLUCIÓN No.</b>	6717-19
<b>EXPEDIENTE:</b>	2957-19
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6717-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2957-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **4 de julio de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6717-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2957-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6717-19 DE 5/31/2019 del expediente No. 2957-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **4 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
INGRID CAROLINA PEÑA RÓDRIGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **10 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RÓDRIGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2957-19  
Expediente N°: 2957-19  
6717-19

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA TAX EXPRESS S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 800174909-1, EN CALIDAD DE CONDUCTOR AL SEÑOR CAMILO ANDRES CADENA MESA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1016098094 Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO A LA SEÑORA CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO.51714828.**

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

### 1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

### 2. HECHOS

El día 28 de febrero de 2019, en la Avenida el dorado con carrera 13 Aeropuerto, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No. 0942-72 en cumplimiento de sus funciones elaboró el informe de infracción de transporte No. 015353309 señalando como código de infracción No. 587, al vehículo de placas VED586, conducido por el señor CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1016098094, vinculado a la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1.

### 3. SUJETOS INVESTIGADOS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1, representada legalmente y judicialmente por el señor CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11306632 empresa con dirección de notificación judicial en la CRA

CL 13 NO. 44 09, de la ciudad de Bogotá D.C. según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016098094 y la señora CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA identificada con la cédula de ciudadanía no. 51714828, conforme a la información que reposa en el Informe de infracción.

#### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el informe de infracción No. 015353309 de fecha 28 de febrero de 2019, remitido por la Policía de tránsito, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1, incurrió presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de operación para el vehículo tipo taxi de placas VED586. Lo anterior, como consecuencia del informe de infracción de transporte No. 015353309 de fecha 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta la anotación por el agente de tránsito en la casilla 7, en el cual, indica como código de infracción 587, complementado en la casilla 16 de observaciones, que informa:

**"Placa VED586 tarjeta de operación vencida 19-02-2019" (sic)**

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1, presuntamente vulneró lo previsto en el artículo 2.2.1.3.8.10, inciso primero y tercero del Decreto 1079 de 2015 establece:

**"Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionar.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento. (...)"

*Subrayado fuera de texto*

**CARGO SEGUNDO:** El conductor del vehículo de placas VED586, CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016098094, incurrió presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de operación al momento de la ocurrencia de la infracción, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portar. El conductor del vehículo deberá portar el original

**Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portar.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

**"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"**

Es así como producto del análisis de lo descrito en el informe de infracción, es procedente hacer una remisión normativa al artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 que trata de los documentos que soportan la operación de los equipos, en específico al numeral 3 (3.1) del siguiente modo:





**"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

"... 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. ..."

**CARGO TERCERO:** Al propietario del vehículo de placas VED586, CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No.51714828, incurriría presuntamente, en una conducta que constituiría violación a las normas del transporte público, conforme lo expresado en el literal (e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que estipula lo siguiente:

**"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte." (...)

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su parágrafo que al respecto establece:

**"Art 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

## 6. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

**6.1.** Informe de infracción de transporte No. 015353309 de fecha 28 de febrero de 2019, con código de infracción-Numero 587, impuesto al vehículo de placas VED586, conducido por el señor CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016098094, vinculado a la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1.

**6.2.** Consulta al vehículo de placas VED586 en el SISTEMA DE RÉGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta secretaría.

**6.3.** Consulta de la página web del Registro único Empresarial y Social "RUES" de la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800174909-1, por vulnerar presuntamente lo dispuesto en el 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015; conforme a lo dispuesto al cargo primero imputado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir investigación al señor CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016098094, en calidad de conductor, por vulnerar presuntamente el Artículo 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de 2015 Obligación de portarla, conforme al cargo segundo imputado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abrir investigación al señor CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51714828, en calidad de propietario, por vulnerar el Artículo 46 literal (e) de la Ley 336 de 1996, Violación a las normas de transporte, conforme a lo dispuesto al tercer cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1, en la dirección que reposa en certificado de existencia y representación legal, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR al señor CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016098094, en calidad de conductor del vehículo de placas VED586, en la dirección que reposa en el Informe de Infracción y/o en el Registro Distrital Automotor "GERENCIAL", acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFICAR al señor CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51714828, en calidad de propietario del vehículo de placas VED586, en la dirección que reposa en el Informe de Infracción y/o en el Registro Distrital Automotor "GERENCIAL", acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de TAX EXPRESS S.A, identificada con NIT. 800174909-1, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte por escrito presente descargos, solicite y/o aporte de la notificación del presente acto administrativo, para que las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO NOVENO:** Correr traslado al señor CAMILO ANDRES CADENA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016098094, en calidad de conductor del vehículo de placas VED586, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte por escrito presente descargos, solicite y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Correr traslado al señor CARMEN ROSA NEUSA DE CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51714828, en calidad de propietario del vehículo de placas VED586, por el término de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6717-19,

diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente descargos, solicite y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los

31 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ  
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Salamanca  
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

